MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 088/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600109321

ANTECEDENTES

I. Con fecha del 25 de marzo de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio

0001600109321:

> *"Solicito de la manera más atenta lo siguiente.1.- Copia de toda la documentación legal, jurídica y técnica contenida en el expediente registrado bajo Bitácora 10/AQ-0012/09/20, del cual resulta la Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales emitida mediante Oficio No. SG/130.2.2.2/001461/20 de fecha 29 de septiembre de 2020 en el P.P. LA QUEMADITA, municipio de Canelas, Durango, cuyo titular es el C. JAIME OLIVAS ARRIETA.2.- Copia del Dictamen Jurídico positivo de fecha 17 de septiembre de 2020 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Durango, que ampara la Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales señalada en el punto anterior.De antemano gracias por su atención..." (Sic.)*

II. Que el 29 de abril de 2021, el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango** emitió el oficio **DF/UJ/130/109,** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600109321,** citada al rubro, toda vez *que: "Se esta integrando la información, analizando y clasificando, para identificar su estatus e integrar la respuesta..."(Sic),* lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*

II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

IV. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango** solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

V. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango** manifestó: *"Se esta integrando la información, analizando y clasificando, para identificar su estatus e integrar la respuesta..."(Sic),* en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 29 de abril de 2021.

Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat